

CONSTANCIA: Hoy, dieciséis (16) de julio de 2026, se recibió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, la solicitud de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ FRANCISCO GUTIERREZ RAMIREZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A –FIDUCOLDEX-**. En ella solicita dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. A Despacho.

VALENTINA GÓMEZ MORENO
Secretaria

T- 05 001 31 09 002 2026 00146-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026)

En el escrito de postulación de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GUTIERREZ RAMIREZ**, se observa que cumple los requisitos contemplados en los artículos 86 de la Constitución y 14 del Decreto 2591 de 1991; y teniendo en cuenta que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza de la persona jurídica accionada,

R E S U E L V E:

1°. Admitir la acción de tutela en referencia, ordenando imprimirle impulso procesal de tal manera que la actuación se adelante por los cauces previstos en el citado decreto reglamentario y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes.

2°. Vincular al proceso al **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**, a su ministra **YESENIA OLAYA REQUENE**, y a la **DIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA CIENCIA LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO**; también a los **DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX Y DE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A –FIDUCOLDEX-**, como entidades accionadas; y para garantizarles el derecho de defensa, se ordena correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a sus representantes legales, para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, rindan las explicaciones o informaciones que a bien tengan sobre el presente asunto. Igualmente, se ordena vincular al **DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA –UPB–**, y de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA ESPAÑA** toda vez que sus intereses se pueden ver comprometidos al momento de proferirse el fallo de primera instancia.

3° Teniendo en cuenta que, al interior de este proceso constitucional, se advierte la necesidad de integrar la relación jurídica procesal por pasiva, vinculando a todos los **TERCEROS CON INTERESES PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA N° 975 DE 2026 “BECAS PARA EL CAMBIO” MODALIDAD 2 –DOCTORADO NACIONAL–**; toda vez que sus

derechos e interés pueden resultar comprometidos al interior de esta actuación, se **REQUIERE** al **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**, para que por su intermedio, se realice la **NOTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN** del escrito de acción de tutela y esta providencia en su página web, para que terceros con interés acudan a la misma, conforme al término y prevenciones concedidos en esta providencia, y para ello, deberán enviar prueba del envío de las notificaciones. Las respuestas deberán ser enviadas al correo institucional pcto02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria del derecho fundamental, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

4.1. **Documental.** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el agente oficioso y anexos al libelo demandatorio.

4.2. **Testimonial.** De ser necesario, se recepcionará el testimonio de la parte accionante, para que rinda declaración a cerca de los hechos en los que fundamenta su pretensión.

5. En auto sustanciatorio subsiguiente, el Despacho resolverá sobre la petición de **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la parte accionante.

6. Practíquense las pruebas que soliciten oportunamente las partes involucradas y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO VILLA VALLEJO
Juez